

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, anunciada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 18 de Abril último, y BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 17 de igual mes, esta Diputacion ha acordado se celebre segunda subasta en igual forma y con sujecion al mismo pliego de condiciones que rigieron en la primera para la contratacion de este servicio por tiempo de dos años, que principiarán á contarse desde el 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1882, bajo el tipo en baja de 26.372 pesetas 37 céntimos por cada un año, para cuyo acto se ha señalado el dia 23 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion y se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite

haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del servicio, ó sea la cantidad de 2.637 pesetas 24 céntimos que se exige como garantia para tomar parte en la licitacion, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa, pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarla ó no, segun conviniera al mejor servicio, sin que por ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 21 de Junio de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario habilitado, Joaquin Peirona.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., cuarto....., segun cédula personal que al efecto exhibe, se compromete á hacer el servicio de bagajería de la provincia de Zaragoza por tiempo de dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1882, por la cantidad anual de..... pesetas (la cantidad se ex-



presará en letra) con sujecion al pliego de condiciones, aprobado por la Diputacion, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita el depósito prevenido en la condicion 6.^a

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Impuestos me dice lo siguiente:

«Debiendo empezar en 1.º de Julio próximo la distribucion de las cédulas personales, correspondientes al año económico de 1880-81, cumple á esta Direccion general participarlo á los Jefes de todas las dependencias oficiales, en las que debe realizarse aquel servicio con arreglo á las disposiciones que á continuacion se consignan, para que puedan servirse disponer que los Habilitados del personal procedan á verificar el descuento del importe de las referidas cédulas, en el primer pago de haberes que se efectúe en dicho mes de Julio, así sea por los respectivos al mismo como por los del actual ó anteriores, y á reclamarlas, una vez hecho el ingreso, del Jefe de la Administracion económica de la provincia, autorizadas con su firma y selladas, acreditándose el ingreso con carta de pago á cuyo respaldo debe expresarse los individuos á quienes corresponden las cédulas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1880.—Carlos Grotta.»

Artículo 38 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877.

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes de las dependencias de que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.^a Los Jefes de dichas dependencias y oficinas, interventoras, cuidarán de que, al pagarse los primeros haberes, despues de distribuidas las cédulas, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras cajas, segun los casos.

3.^a Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que hayan menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde correspon-

da, las definitivas, aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas á que se relieran, se presentarán á los Jefes económicos, quienes, en su vista, dispondrán se entreguen en equivalencia á los Habilitados respectivos las cédulas que representen las cartas de pago, las cuales recogerán los Guarda-almacenes de cédulas para su descargo.

5.^a Los Habilitados extenderán en las cédulas y en las matrices ó talones los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y sus matrices, les entregarán aquellas, segregadas de estas.

6.^a Los Jefes de las expresadas dependencias remitirán al Alcalde respectivo la relacion duplicada que previene la regla 1.^a de este artículo, uniendo á ella como justificantes las correspondientes matrices para el abono del recargo municipal y á los efectos que determina el artículo 36.

7.^a Los Ayuntamientos, en vista de esta relacion, darán de baja en los padrones para la distribucion de cédulas á los individuos que en ella se comprendan.

8.^a Los interesados que hayan obtenido cédula de este modo deberán acudir á formalizarla al Ayuntamiento y á satisfacer el recargo municipal, sin cuyo requisito, que se hará constar en la nómina inmediata, se les suspenderá el abono de haberes.

Cláusula 3.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1878.

El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del limite del 15 por 100, se recaudará por la Hacienda en las capitales de provincia al propio tiempo que se cobre el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con talon de cargo especial, y su producto se entregará mensualmente á las respectivas Corporaciones municipales, haciendo constar el pago al dorso de la cédula expedida, con la siguiente nota: «Satisfizo en (la fecha de expedicion) pesetas céntimos de recargo municipal,» cuya nota autorizará la firma del cobrador y el sello de la Administracion.

Cláusula 19 de la misma Real orden.

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado, seguirán sujetándose á lo que dispone el art. 38 de la Instruccion; pero quedando obligados los respectivos Habilitados á ingresar el importe del recargo municipal en las Cajas de las Administraciones económicas, sin cuyo requisito no serán autorizadas aquellas por los Jefes de la expresada dependencia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos consiguientes.

Zaragoza 22 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

INTERVENCION.

La disposicion 4.^a de la Seccion 5.^a de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el día 1.^o al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: Un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustrados presentarán tambien con el V.^o B.^o del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutaban rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los

referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto, debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1880.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (2)

SECCION QUINTA.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Habiendo resultado desierta la subasta intentada en este dia para construir un pabellon del Manicomio provincial de esta ciudad, segun el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 122, correspondiente al dia 22 de Mayo último, se convoca á nueva licitacion bajo los mismos pactos y condiciones para el dia 30 del corriente á las doce del mismo en el salon de Juntas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Zaragoza 23 de Junio de 1880.—El Presidente, Genaro Casas.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JULIO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. José Abad.....	Cervera.	Campo.	Cervera.	Clero	3.º	17 en 23 de Julio de 1880.	165
Domingo Laino.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	47	» en 26 idem idem.	225.04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	» en idem idem.	405
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	» en idem idem.	400
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	» en idem idem.	366.25
Julian Cid.....	Castejon de las Armas.	Id.	Castejon.	Id.	51	» en idem idem.	67.50
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	52	» en idem idem.	302.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	» en idem idem.	150
José Maria Hueso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	» en idem idem.	287.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	» en idem idem.	151.25
Antonio Fuentes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	» en idem idem.	250
Bernardo Samper.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	» en idem idem.	237.50
José Maria Hueso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	» en idem idem.	162.50
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	» en idem idem.	337.50
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	61	» en 27 idem idem.	220
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	» en idem idem.	350
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	» en idem idem.	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem.	218.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	» en idem idem.	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	» en idem idem.	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	» en idem idem.	191.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	» en idem idem.	325
Leon Guillen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	» en idem idem.	448.75
Gaspar Lausin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	» en idem idem.	276.25
Joaquin Diez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	» en idem idem.	118.75
Manuel Gil.....	Ariza.	Id.	Bijuesca.	Id.	74	» en idem idem.	112.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	» en idem idem.	185
Fabian Juan Lopez.....	Calatayud.	Id.	Ateca.	Id.	76	» en idem idem.	125
Juan Paesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	» en idem idem.	375
José Polo.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	80	» en idem idem.	17
Prudencio Polo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	» en idem idem.	312.50
Juan Pablo Gomez.....	Idem.	Id.	Castejon.	Id.	82	» en 28 idem idem.	250
José Español.....	Idem.	Id.	Ateca.	Id.	84	» en idem idem.	375
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	» en idem idem.	302.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	» en idem idem.	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	» en idem idem.	

(Se continuará.)

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

«COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.—Circular.
—A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.—En vista de que la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no tienen presente las prescripciones señaladas en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y otras del mismo año, para el buen régimen del suministro de pan y pienso y utensilios que facilitan á fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, redundando en perjuicio del mejor servicio del Estado por una parte, y por otra de los intereses de los Municipios, é inclinándome á creer por este motivo que desconocen por completo cuanto hay legislado sobre el particular, y con el fin de evitar en lo sucesivo los defectos de que adolecen los expedientes de suministros que presentan á esta Comisaría de Guerra para su liquidación é inmediato abono, he creído conveniente recordar algunas prescripciones de la citada Instrucción y otras hoy vigentes al objeto indicado.

1.^a Los recibos que cedan los perceptores se expedirán por los mismos en esta forma: uno por el suministro de pan, otro por el de pienso y otro por el de utensilios: estos recibos serán firmados por los que manden la partida, expresando el empleo efectivo que tienen en el Cuerpo ó Instituto á que pertenezcan, y el día á que corresponda el suministro, acompañando á cada uno de ellos la correspondiente copia de pasaporte firmada por el Secretario y visto bueno del Alcalde del pueblo.

2.^a Para tener derecho toda partida del Ejército transeunte á suministro, se hace indispensable que así conste en el pasaporte por el Comisario de Guerra respectivo, el cual ya cuidará de detallar con toda claridad el suministro que deba facilitarse, y sin este requisito no tienen derecho al mismo, á no ser que en el punto de la salida de la fuerza no hubiera personal de Administración militar; en este caso lo verificarán los Alcaldes á fin de que los demás no se nieguen á facilitar el suministro.

3.^a Tan pronto como los Municipios faciliten suministros lo harán así constar en el pasaporte, y también el día á que corresponde el mismo.

4.^a Los recibos se extenderán por batallones, escuadrones y baterías á que pertenezcan los perceptores.

5.^a Si en algun pueblo se agregaran varios individuos de un mismo Cuerpo á una fuerza transeunte también del propio Cuerpo, se hará constar por los Alcaldes respectivos en los pasaportes: lo propio deberá hacerse cuando algunos de ellos se separasen.

6.^a Si en circunstancias especiales transitare con pasaporte alguna fuerza del Ejército que en virtud de motivos extraordinarios no hubiera sido posible obtenerlos de la Autoridad competente, en este caso se le facilitará el suministro que corresponda á la misma, pero acto continuo se extenderá una declaración en que así se haga constar, firmándola el Jefe de la partida, el Alcalde y Secretario, uniendo dicho documento al

recibo, y además se dará conocimiento de lo ocurrido por los respectivos Alcaldes al Excelentísimo Sr. Intendente militar del Distrito á los efectos correspondientes.

7.^a Respecto de la Guardia civil, la perteneciente á esta provincia está exceptuada de presentar pasaporte por carecer de él, pues solo obra en su poder una credencial expedida por el señor Gobernador civil de la misma que sirve para identificar su persona y servicio que presta en la misma provincia, por consiguiente bastará solo que en el recibo se exprese el número de raciones que se faciliten y día á que correspondan; pero si la fuerza fuera de otra Comandancia ajena á la de esta, en este caso se hallará sujeta á las prescripciones que se mencionan para las del Ejército.

8.^a Tengan presente que se halla terminantemente prohibido que se faciliten en metálico las especies de suministros, y también que se faciliten por adelantado ó atrasadas, pues debe ser siempre las que correspondan al día.

9.^a y última. En los 20 primeros días de cada mes procurarán los respectivos Ayuntamientos remitir con oficio á la Comisaría de Guerra una relación duplicada por el suministro de pan y pienso facilitado á cuerpos del Ejército en el mes anterior, justificada con los correspondientes recibos originales y copias de pasaportes, otra relación, también por duplicado ejemplar, por el practicado á la Guardia civil, y otra igualmente duplicada por el de utensilios, con el fin de procederse á su inmediata liquidación; de este modo podrán solventarse cuantos reparos pudieran ofrecerse ántes que termine el plazo máximo de 90 días que es el fijado para admitir en cuentas los suministros practicados por los pueblos.

Yo espero que los Sres. Alcaldes á quienes dirijo la presente circular se harán cargo de cuanto dejo consignado en la misma, y evitarán los errores en que algunos de ellos incurren al formar los expedientes de suministros, dando lugar á devoluciones que siempre son onerosas, y además entorpecen la marcha de la buena administración en la que estoy interesado á evitar.»

Zaragoza 17 de Junio de 1880.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.—Es copia.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Febrero de 1880.

Sesion ordinaria del día 24.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana de este día, con la advertencia de que si no se reunía suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla se daría cuenta de los asuntos puestos al despacho de la sesion anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaría acuerdo con arreglo á la ley, cualquiera que

fuese el número de concurrentes; siendo las once y tres cuartos y hallándose los Sres. Concejales reunidos en la Sala Consistorial, el señor Alcalde Presidente declaró abierta la sesión con la lectura y aprobación del acta de la celebrada en 20 del actual.

Se acordó pasar á la Sección quinta para su cumplimiento una circular del Sr. Gobernador de la provincia, reclamando una relación del número de hectáreas de terreno dedicado al cultivo de la vid.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó pasar á la Sección quinta una Real orden por la que se condonan las cuatro quintas partes de las multas impuestas por pastoreo abusivo en los montes públicos.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento y acordó pasar á la Sección quinta otra circular, dictando prevenciones para los aprovechamientos forestales en el año próximo y mandando que las oportunas propuestas se remitan dentro del mes de Marzo próximo.

A la Sección cuarta para su cumplimiento se acordó pasar otra circular de la Excm. Diputación provincial, reclamando un estado referente al número de bagajes suministrados para la conducción de presos y pobres enfermos durante el último quinquenio.

Se acordó pasar á las Secciones quinta y primera respectivamente, una comunicación del Alcalde de Cadrete, rogando que se le remita una relación de los vecinos de aquel pueblo que se hallen comprendidos en el impuesto por roturaciones de terrenos puestos en cultivo en los montes de esta ciudad, con expresión de sus cuotas á fin de poderlas hacer efectivas, manifestando al propio tiempo que en el año 1878 elevaron una instancia á este Ayuntamiento los vecinos de Cadrete, terratenientes de Zaragoza, exponiendo los derechos que desde el año 1555 se les concedió para poder pastar, leñar y roturar en los montes de Zaragoza, sin que hasta la fecha haya tenido resultado alguno.

Se acordó por 10 votos contra 8, después de una larga discusión, en la que usaron de la palabra varios señores Concejales, que quede sobre la mesa un dictamen de la Sección primera presentando el pliego de condiciones para el nuevo arriendo del Teatro.

Se acordó pasar á las respectivas Secciones las siguientes instancias: una de Modesto Torres, solicitando que se le conceda la franquicia de consumos para el combustible que gasta en su fábrica de bujías; otra de José Figueras, manifestando que no le corresponde pagar el cánón que se le exige por el agua que aprovecha para su casa núm. 3 de la plaza de San Carlos; otra de Claudio Gimenez, solicitando exención de pago de los derechos de consumo sobre los artículos que de su tienda inmediata al campo del Sepulcro expenda para el interior de la población, y otra de Romualdo Rainaud, pidiendo autorización para hacer una prueba de suelo de cemento Porthaud en una de las calles de esta ciudad, pasando además á la Sección cuarta con facultades la de María Perez, pidiendo la baja

en esta vecindad de su hijo político Antonio Rios, y la de Gregorio Rubio Anglada que solicita lo mismo para sí propio.

No hallándose presente el Sr. Isabal, se acordó que continúe sobre la mesa una moción que el mismo tenía anunciada, relativa al estado de la primera enseñanza oficial en Zaragoza.

Se acordó haber por anunciadas dos mociones del Sr. Almerge, la una acerca de la Casa-Amparo y la otra sobre los gastos ocasionados á la ciudad con motivo de su fortificación durante la última guerra civil.

Acto continuo se levantó la sesión.

Sesion del dia 27.

Citado el Ayuntamiento á sesión ordinaria para las once de la mañana de este día, con la advertencia de que si no se reunía suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaría acuerdo con arreglo á la ley, cualquiera que fuese el número de concurrentes; siendo las once y tres cuartos y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los señores Concejales, el señor Alcalde Presidente declaró abierta la sesión con la lectura y aprobación del acta de la celebrada en 24 del actual.

Se acordó pasar á informe de la Sección primera un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, preguntando si el dueño de la fábrica de guano abona al Municipio alguna cantidad por la cesión que le hace de los animales muertos, y que se expongan las razones por qué se denegó el pago de los derechos de portazgos al arrendatario del de la Casa-blanca.

Fué aprobado un escrito del Sr. Alcalde, proponiendo la manera de festejar el día 5 de Marzo que recuerda á los zaragozanos el heroico é inolvidable hecho de armas que en sus calles tuvo lugar hace 42 años.

Se acordó que continúe sobre la mesa el pliego de condiciones que para el arriendo del Teatro tiene presentado la Sección primera, hasta que ésta reunida con la segunda emitan informe relativo al proyecto de obras en el mismo.

Se acordó igualmente aprobar la distribución de fondos correspondiente á los productos del mes actual.

Se acordó pasar á informe de la Sección primera otro de los Sres. Abogados asesores del Ayuntamiento en el asunto referente al solar que D.^a Antonia Ortiz, viuda de Ascaso, pretende poseer entre las calles de Santa Engracia, San Clemente y de la Independencia.

Fué aprobado un dictamen de la Sección primera proponiendo se conceda la pensión vacante de 625 pesetas, para que con ella pueda dedicarse á la carrera que más estime, el joven don José Reinoso, hijo del malogrado D. Manuel Cándido, Secretario que fué de este Ayuntamiento.

También se aprobó otro dictamen de la misma Sección primera, en el que se propone denegar la instancia de D. Pascual Bravo en representa-

cion de D. Clemente Bofill, D. Genaro Casas, D. Bonifacio Alvira y D. Joaquin Delgado, Presidente y vocales de la sociedad del colegio del Salvador, dueños de un olivar, sito en el paseo de Torrero, solicitando una certificacion en que se haga constar que es de la propiedad de dichos señores una faja de terreno que resultó entre dicho olivar y el paseo, en virtud de la alineacion dada á la tapia de cerramiento de aquel olivar.

A propuesta de la Seccion primera se acordó desestimar una instancia de D.^a Bernarda Fernandez Baroja, hasta que acredite en debida forma el derecho que le asista á la pension de los censos que reclama.

Igualmente fué desestimada á propuesta de la referida Seccion primera una instancia de D. Carlos Borbosa, Director de la banda creada con el título de «Union musical», pidiendo que el Municipio acepte sus servicios para lo sucesivo, y que se autorice á esta banda para usar el nombre de «Música municipal.»

Igual acuerdo recayó en un recurso de don Marcelino Cotela, con igual pretension que el anterior, respecto de la banda musical que el mismo dirige.

Se acordó no acceder á la solicitud de D. Mariano Olivan y D. Julian Francés, pidiendo se les autorice para continuar con su depósito ó almacen de aceite que tienen en Las Casetas, junto á la estacion del ferro-carril, mientras no acrediten la cualidad de tratantes ó comerciantes al por mayor, conforme á lo prevenido en la Instruccion.

Fuó aprobado un dictámen de la Seccion tercera proponiendo se incluya á D. Francisco Orga en el encabezamiento formalizado con los expendedores de chorizos extremeños.

A propuesta de la misma Seccion tercera, se acordó desestimar una instancia de D. Manuel Navarro y Valero, pidiendo se le exima del pago de derechos de consumos y arbitrios por los carbonos mineral y vegetal que emplea en su oficio de constructor de carros.

Igual acuerdo recayó en una instancia de don Pedro Ezpeleta con análoga pretension por los combustibles que emplea en su oficio de herrero.

Se acordó que quedase sobre la mesa para ser discutido en la próxima sesion, un dictámen de la Seccion cuarta, presentando 20 informes acerca de otras tantas reclamaciones que se han presentado para la inclusion ó exclusion de las listas electorales que han de servir de base á la formacion del censo para las elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamientos.

A propuesta de la misma Seccion cuarta se acordó desestimar una instancia de D. Gil Arévalo, suplicando la inclusion de su hijo Angel Tomás Arévalo, y Aguilar en el alistamiento para el actual reemplazo, resolviéndose, que el mozo de que se trata entre en suerte en el próximo año de 1881, como todos los demás á quienes por su edad corresponda.

Se acordó el pago propuesto por la Seccion quinta de 53 pesetas 75 céntimos por premios devengados por cazadores de animales dañinos.

Pasaron á informe de la Seccion tercera las instancias de D. Juan José Gonzalez Maldonado y de D. Juan Ezpeleta, suplicando este la exencion del pago de derechos por el combustible que se consume en dos fraguas de su propiedad; y aquel pidiendo encabezamiento por los derechos de consumo sobre el pan que elabore en su horno de las afueras de Montemolin.

A la Seccion cuarta, con facultades, se acordó pasar una instancia de D. Estanislao Cappa, pidiendo certificacion de hallarse empadronado en esta ciudad D. Antonio Pardo y Jover y tiempo de su residencia en ella.

Se acordó que continúe sobre la mesa una mocion anunciada por el Sr. Isabal, relativa al estado de la primera ensenanza oficial de Zaragoza.

Tomada en consideracion una mocion del mismo Sr. Isabal para que se suministre á los Facultativos encargados del reconocimiento de algunos padres ó hermanos de mozos comprendidos en el actual reemplazo, los instrumentos que para dichos reconocimientos les sean necesarios, se acordó pasarla desde luego á la Seccion primera.

Tomada igualmente en consideracion una mocion que el Sr. Almerge tenia anunciada, se acordó pasarla á la Seccion primera para que practique en la Casa Amparo el inventario general á que dicha mocion se refiere.

Tomada tambien en consideracion otra mocion del Sr. Almerge, sobre las reclamaciones hechas para el abono á la ciudad de los gastos que ocasionó su fortificacion durante la última guerra civil, se acordó pasarla á la Seccion segunda para que vea y proponga si algo puede obtenerse en este asunto, y que se proceda á la formacion del expediente informativo propuesto por el Sr. Isabal acerca de las indicaciones hechas por el Sr. Almerge sobre cierto regalo á un personaje con este motivo.

Se acordó haber por anunciadas las mociones de los Sres. Dulong y Almerge, para proponer éste al Ayuntamiento el cobro del 80 por 100 de propios, y aquel para proponer el arreglo de la ronda de la ciudad desde la puerta del Angel á la del Sol.

Acto continuo se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 29.

En este dia se constituyó el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con objeto de continuar el acto de la declaracion de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, con la medicion de los mozos que no se presentaron en los dias 2, 3, 4 y 15 del actual y la decision de las excepciones legales, cuyo acto se acordó continuar el dia 7 de Marzo próximo; levantándose despues la sesion.

SECCION SEXTA.

No habiendo dado resultado la subasta, anunciada en segundo remate, del dia 20 del actual, por falta de licitadores, para la construccion de

una fuente y lavadero en este pueblo, se ha acordado tenga lugar un tercer y último remate para el 27 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la forma, modo y condiciones ya expresados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 115, de 14 de Mayo último.

Bisimbre 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Jacinto Sarria.—P. A. D. A., Domingo Ortega, Secretario.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1880-81.

Terrer 22 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Minguijon.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Jaulin, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Jaulin 21 de Junio de 1880.—El Alcalde ejerciente, Rafael Orga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1880-81, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sestrica 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Marco.

Los trabajos de la confeccion del nuevo amillaramiento se arriendan en pública subasta, bajo el tipo de 3.000 pesetas en baja, el dia 29 de los corrientes y hora de las cinco de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Alfajarin 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Guiral.

El reparto de inmuebles de esta villa para 1880-81 se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 28 del actual, para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravio si creyeren haberseles irrogado.

Nuévalos 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pascual Andrés.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año 1880-81 se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Illueca 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Julian Gaspar.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y por la Escribania del que autoriza, instados por D. Mariano Aznar contra D. Mariano Vidaller sobre pago de pesetas, se procederá á la venta en pública subasta de un omnibus de carrera recién construido, sin usar y todavía en blanco, tasado en 1.950 pesetas; advirtiéndole que no se admitirán posturas que bajen de las dos terceras partes de esta suma: que el coche lo enseñará el depositario don Dionisio Perez, que vive calle del Heroismo, número 15, y que dicho acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 6 de Julio próximo á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon de Gracia (expósito) natural de Teruel, vecino de esta ciudad, soltero, de 50 años de edad, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 55 centímetros, pelo negro entrecano, ojos pardos, cejas al pelo, barba cerrada, nariz breve, boca pequeña, color sano; para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1880.—Pedro C. Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

IMPRESA DEL HOSPICIO.